

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/031/09

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a veintidós de octubre del dos mil nueve. -----

VISTOS los autos del expediente **RR/031/09** relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado Directo denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 24 de agosto del 2009, el C. (...), presentó solicitud de acceso a la información pública en forma escrita, a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

“1.- Copia en CD del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED en relación a por qué, concepto en la UJED se emite el cheque No. 1878 de fecha 3 de abril de 2000 a la C. (...). de los diversos cheques emitidos fuera de nomina según reporte diario

de cheques emitidos del 5 de abril del 2000, poniendo en antecedente al Sujeto Obligado que es causa de responsabilidad administrativa, declarar dolosamente la inexistencia de la información, cuando exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado, tal como lo dispone el artículo 97 fracción III de la Ley de la Materia.

2.- Copia en CD del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a cuáles son los miembros de la Comisión Mixta enfocada a la realización del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la UJED, según contrato colectivo de trabajo signado por el sindicato del personal académico de la UJED.

3.- Copia en CD del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a cuál es el estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

- II. Mediante oficio sin número de fecha 14 de septiembre del 2009 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

1.- En relación al numeral 1 de su petición de fecha 21 de agosto de 2009 me permite informarle que la **Universidad Juárez del Estado de Durango** no cuenta con documentación contable relativa al año 2000, puesto que de acuerdo al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación la conservación de la misma, es por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, la obligación de la **Universidad Juárez del Estado de Durango** fue conservarla hasta el año 2006, por lo tanto no se cuenta con la documentación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000.

2.- Respecto del punto 2, le informo que en base al contrato colectivo de trabajo no existe comisión mixta enfocada a la realización del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

3.- Por último y en cuanto al punto 3 de su petición de su petición le comento que existe un estudio actuarial para el análisis de la jubilación del personal académico de la Máxima Casa de Estudios, el cual muestra el valor pasivo contingente que por concepto de jubilación tiene la Universidad Juárez del Estado de Durango con su personal. El estudio consta de poco más de trescientas hojas, por lo tanto la información que requiere ocupa 255000 kilo bytes, por lo tanto le solicito se sirva a cubrir el importe de \$397,780.00

El monto económicos a cubrir y en comento, tienen su fundamento legal en los artículos 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, como pagos de derechos determinados, tomando en cuenta la zona económica decretada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en tal virtud la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiere de tal suma de dinero para proceder al escaneado de la información correspondiente, mismo que se realizará previamente a cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería de la UJED, cuyo domicilio es de pleno conocimiento, sito en Calle Constitución número 404 sur, Zona Centro, de esta ciudad de Durango, C.P. 34000.

.."

III. Con fecha 29 de Septiembre del 2009, el solicitante inconforme con la anterior determinación, interpuso Recurso de Revisión ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, quien expresó en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

"... VI. PUNTOS PETITORIOS: Se dé respuesta con la correcta aplicación de la Ley de Hacienda Estatal en atención al artículo 57 bis en su fracción IV. tal como deben cobrarse la Expedición En Disco Compacto del Ente Público de copias simples de documentos solicitados.

...

VIII. Las pruebas y elementos que se considere procedentes hacer del conocimiento a la Comisión: Se envía copia del artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que se tome en cuenta la fracción IV de éste para la correcta aplicación de la Ley respecto al cobro en expedición de Disco

Compacto del ente público de copias simples de documentos solicitados, según DECRETO No. 334 de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango”

...

2.- En que el Sujeto Obligado con mala intención aplica la Ley de Hacienda del Estado de Durango respecto al cobro del material en que me será proporcionada la información pública a que tengo derecho.

...”

- IV. Por acuerdo de fecha 29 de Septiembre del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, dio por recibido el Recurso de Revisión, asignándole el número de expediente **RR/032/09** y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. -----
- V. A través del proveído de fecha 30 de Septiembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza y requirió al sujeto obligado para que dentro del término de ley, ofreciera su contestación al recurso de revisión que nos ocupa. -----
- VI. Con fecha 1º de Octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/661/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del

día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -

- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 08 de octubre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio sin número, mediante el cual el sujeto obligado por conducto del C. Rector, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, quien manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“...”

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- Por principio de cueanta debe considerar esa Autoridad a su muy digno cargo que la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, ha cumplido todos y cada uno de los requerimientos correspondientes de que ha sido objeto, sin embargo considero que no se debió de haber admitido el **recurso de revisión** interpuesto por el C. (...), puesto que en ningún momento la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** se ha negado a proporcionar la información requerida, puesto que como consta en el expediente formado con motivo del recurso que nos ocupa, la solicitud presentada ante la Unidad de Enlace fue debidamente contestada en tiempo y forma.

2.- Debe de tomarse en cuenta desde este momento la **ACEPTACIÓN DEL C. (...)** en el sentido de que “**...EL SOLICITANTE SOLÓ CUBRIRÁ EL COSTO DEL MATERIAL EN QUE LE SEA PROPORCIONADA EL SOLICITANTE CUBRIRÁ EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS QUE AL EFECTO DE (sic) ESTABLEZCAN EN LAS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS.**”, de acuerdo a lo expresado en su escrito de fecha 28 de septiembre de 2009, hoja primera, fracción IV.

Por lo anterior, es aplicable el artículo **57 Bis** de la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, el cual establece en lo relativo:

“Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública ...”

causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

	<i>DIAS DE SALARIO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>I.- Copias certificadas de documentos Solicitados, por hoja</i>	1.0	
<i>II.- Expedición de copias simples de Documentos solicitados, impresas en Papel, por hoja.</i>	0.05	
<i>III.- Facilitamiento o apoyo electrónico para copiar en medios magnéticos proporcionados por el solicitante la información requerida, por kilo byte.</i>	0.01	
<i><u>IV.- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por kilo byte.</u></i>	<u>0.03</u>	
<i>V.- Por envío de información al interior del Estado, mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión</i>	3.0	

Por lo anterior, Tomando en cuenta que el salario mínimo que rige para esta zona económica es de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/1 M.N.) se obtiene que el costo por kilo bytes es de \$1.56 (Un peso cincuenta y seis centavos M.N.).

3.- La fundamentación del recurrente es inaplicable, más aún tomando en cuenta que es falso que "... el sujeto obligado con mala intención aplica la Ley de Hacienda del Estado de Durango respecto al cobro del material", ya que la Universidad Juárez del Estado de Durango se apega a los costos que marca la Ley, por lo que tomando en cuenta que si bien es cierto el recurrente acompaña copia fotostática simple del Decreto número 334 expedido por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, suscrito por los Diputados Jorge Herrera Delgado, Adán Soria Ramírez y Fernando Ulises Adame de León, en sus calidades de Presidente y Secretarios, respectivamente, de fecha 13 de agosto de 2009, el decreto antes mencionado en sus **TRANSITORIOS, ARTICULO PRIMERO**, establece lo siguiente:

"El presente Decreto **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango"**

Por lo expuesto anteriormente, y toda vez que el decreto aludido fue enviado al departamento de Publicidad del Gobierno del Estado de Durango con fecha 25 de agosto de 2009 y publicado el día 4 de octubre de 2009, según lo acreditado con los **anexos números II y III**, consistentes en misivas suscritas por el Dr. Jaime Fernández Escarzaga, Titular del Área de la Universidad Juárez del Estado de Durango dirigidas al Lic. Oliverio Reza Cuellar en su carácter de Secretario General de Gobierno y Sr. Filiberto Villalobos, Jefe del Departamento de Publicidades, mediante las cuales se solicitó a dichos funcionarios **SE EXPIDIERA UNA CERTIFICACIÓN Y/O CONSTANCIA** a efecto de que se certificara la fecha de publicación del decreto antes mencionado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y, como **anexo número IV** acompaña **EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 28, TOMO CCXXI, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2009**, en el cual se contiene **EL DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**; documentos con los cuales se hace constar que para la fecha de solicitud del C. (...), esto es, para el día 31 de agosto de 2009 y presentada ese mismo día, mes y año, así como para la fecha de respuesta por parte del titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicha reforma no era aplicable, por lo tanto los costos de reproducción se encuentran ajustados a derecho y el recurrente deberá de cubrir el importe consignado en dicha respuesta a efecto de que la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO esté en aptitud de entregar la información solicitada.

Desde este momento solicito se tome en cuenta que el SR. (...) en la fracción VI PUNTOS PETITORIOS de su escrito de revisión, solicita textualmente que: " SE DÉ RESPUESTA CON LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA ESTATAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 57 BIS EN SU FRACCIÓN IV. TAL COMO DEBEN COBRARSE LA EXPEDICIÓN DE DISCO COMPACTO DEL ENTE PÚBLICO DE COPIA SIMPLES DE DOCUMENTOS SOLICITADOS", de lo que se advierte claramente y solicito se tome como **CONFESIÓN EXPRESA Y ACEPTACIÓN, QUE EL C. (...) ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SE COBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE POR LA EXPEDICIÓN EN DISCO COMPACTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo tanto al

ser correcto el cálculo entregado al C. (...), deberá de desecharse de plano el recurso de revisión que nos ocupa por improcedente.

4.- Es falso que a criterio del recurrente se hayan “violado” los preceptos legales contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 26,, 52, 54, 55, 56, 57 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puesto que dicha Ley a partir del 16 de junio de 2008 dejó de aplicarse, puesto que la Ley que rige la solicitud de acceso a la información es la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**.

5.- Con independencia de los motivos expuestos, el recurrente es contradictorio en el recurso de revisión que nos ocupa, puesto que los fundamentos mencionados en la hoja tres son contradictorios con lo expuesto en el resto de dicho escrito, ya que **EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, por lo tanto el artículo 57, no es aplicable, por lo tanto deberá de desecharse el recurso por improcedente.

...”

- VIII.** Con fecha 09 de octubre del presente año, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al sujeto obligado mediante el proveído correspondiente, por lo que acordó dar vista al recurrente para que en el plazo legal alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- IX.** Con fecha 12 de octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- X.** Con fecha 19 de octubre del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información

Pública del Estado, escrito de desistimiento del Recurso de Revisión en el que se actúa en los términos siguientes: “*Que por medio del presente escrito, vengo a DESISTIRME EXPRESAMENTE del Recurso de Revisión identificado con el número RR/031/09, por así convenir a mis intereses.* - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado A fracción VII de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información **Las Universidades e Instituciones públicas de Educación Superior** que en el presente caso es la Universidad Juárez del Estado de Durango, la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Considerando que el día 19 de octubre del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, escrito mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión del que se actúa por así convenir a sus intereses personales,

se actualiza la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al disponer textualmente lo siguiente: - - - - -

Artículo 84.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión deberá sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por desistimiento expreso del recurrente, sin entrar al fondo del asunto. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión. - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el C. (...). - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I y 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **sobresee** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso del recurrente, por lo que se da por concluido el procedimiento contemplado en el artículo 80 de la ley en mención. - - - - -

Se deja a salvo del recurrente su garantía individual del Derecho de Acceso a la Información que contempla el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para que la haga valer en el momento que lo considere pertinente. -----

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución mediante **oficio**, al Titular de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y **personalmente**, al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. -----

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veintidós de octubre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva